



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TEOTLALCO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 22 CON CABECERA EN IZUCAR DE MATAMOROS, Y DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE MIAHUATLAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 26 CON CABECERA EN AJALPAN

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Consejos Municipales	Consejo Municipal Electoral de Teotlalco y de San José Miahuatlan, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 22 y 26, con cabecera en Izúcar de Matamoros y Ajalpan, Puebla, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Lineamientos	Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Compuo de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 para renovar al Poder Legislativo y ayuntamientos en la Entidad
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares

ANTECEDENTES

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.



- II. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.

- V. En la misma fecha señalada en el numeral anterior, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-020/20, designó a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, recayendo dicha responsabilidad en la Dirección de Organización.

- VI. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos, asimismo aprobó lo siguiente:

- Mediante el instrumento CG/AC-034/2020, determinó los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral.
- A través del Acuerdo CG/AC-035/2020, convocó a la ciudadanía, así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil, interesadas en participar como observadoras u observadores electorales en el Proceso Electoral.
- A través del Acuerdo CG/AC-036/2020, fijó las bases para la asignación de lugares de uso común, cuya finalidad es fijar el procedimiento a observar por parte de los Consejos Distritales Electorales Uninominales del Instituto para asignar a los partidos políticos y candidaturas los lugares respectivos, en los que colocarían su propaganda electoral para el Proceso Electoral.
- El Acuerdo identificado como CG/AC-037/2020, a través del cual el Consejo General constituyó el Comité Técnico Asesor del PREP.

- VII. En fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-044/2020 convocó a la ciudadanía a ocupar los cargos de consejeras y consejeros electorales y secretarías o secretarios de los doscientos diecisiete consejos municipales electorales a instalarse en el estado, para el Proceso Electoral.

- VIII.** A través del Acuerdo CG/AC-049/2020, aprobado por este Consejo General en fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, determinó las propuestas de pautados de acceso conjunto de precampaña, intercampaña y campaña electoral de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de candidaturas independientes, a radio y televisión para el Proceso Electoral.
- IX.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
 - Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
 - Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
 - Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
 - Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
 - Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
 - Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.
- X.** El Consejo General en fecha veintiocho de enero del presente año, a través del Acuerdo con clave CG/AC-011/2021 aprobó los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas del Instituto, para el Proceso Electoral.
- XI.** En fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se aprobó la Resolución R-CC-001/2021, por la cual se aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, denominada "Va por Puebla".

En esa misma fecha, mediante la Resolución R-CC-002, se aprobó la solicitud de registro del convenio de la coalición presentada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, denominada "Juntos Haremos Historia en Puebla".

- XII.** En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-024/2021, aprobó los Lineamientos,

los cuales tienen por objeto regular la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos que realizarán los Consejos Electorales del Instituto, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Elecciones y su correspondiente Anexo 17, el Código y demás disposiciones aplicables.

- XIII.** De acuerdo con las constancias que obran en los archivos de este Organismo, los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto presentaron, para su registro, su plataforma electoral, lo que se hizo de la siguiente forma:

N°	Partido Político	Fecha de presentación del documento ante Instituto
1	Fuerza por México	29 de enero de 2021, 15:54 horas.
2	Partido Compromiso por Puebla	10 de febrero de 2021, 15:46 horas
3	Nueva Alianza Puebla	12 de febrero de 2021, 10:57 horas
4	Partido de la Revolución Democrática	04 de febrero de 2021, 11:59 horas
5	Redes Sociales Progresistas	15 de febrero de 2021, 10:41 horas
6	Partido Encuentro Solidario	15 de febrero de 2021, 15:18 horas
7	Partido Revolucionario Institucional	18 de febrero de 2021, 12:31 horas
8	Partido Acción Nacional	22 de febrero de 2021, 11:22 horas.
9	MORENA	25 de febrero de 2021, 12:06 horas.
10	Partido Verde Ecologista de México	25 de febrero de 2021, 19:16 horas
11	Pacto Social de Integración, Partido Político	26 de febrero de 2021, 17:04 horas
12	Movimiento Ciudadano	27 de febrero de 2021, 19:45 horas
13	Partido del Trabajo	28 de febrero de 2021, 13:14 horas

- XIV.** En sesión especial del Consejo General de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-025/2021, a través del cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración, Partido Político, MORENA, Nueva Alianza Puebla, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.

- XV.** En fecha ocho de marzo del año en curso, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-028/2021 determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, para el Proceso Electoral.



- XVI.** En fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-033/2021, aprobó la carpeta de documentación y material electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral.
- XVII.** En la sesión especial de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto acordó, mediante el instrumento CG/AC-036/2021, hacer pública la apertura del registro de las candidaturas a los cargos de las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para el Proceso Electoral.
- XVIII.** El día veintiséis de marzo del presente, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el número CG/AC-037/2021, por medio del cual se aprobaron los Lineamientos para postular Candidaturas Comunes de los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral.
- XIX.** Mediante el Acuerdo CG/AC-038/2021, aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto en fecha veintiséis de marzo del presente, determinó los topes a los gastos de campaña para el Procesos Electoral.
- XX.** El día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el instrumento identificado como CG/AC-039/2021, mediante el cual designó a las y los Consejeros Electorales, así como a las y los Secretarios que integran los doscientos diecisiete Consejos Municipales para el Proceso Electoral.
- XXI.** Los días cuatro, cinco y seis de abril del presente año, los veintiséis Consejos Municipales declararon formalmente su instalación para el Proceso Electoral.
- XXII.** En fecha nueve de abril de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-049/2021, a través del cual dio cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-JDC-035/2021 Y ACUMULADOS, estableciéndose, entre otras cuestiones, la modificación de las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas, por lo que los partidos políticos, deberían de postular dentro de los primeros cuatro lugares de su lista de diputaciones de representación proporcional, una fórmula integrada por personas indígenas y, en lo que respecta a la integración de los ayuntamientos en los 46 municipios con porcentaje indígena.
- XXIII.** En el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo y trece de abril del presente, los partidos políticos y las coaliciones presentaron ante el Consejo General, diversas solicitudes de registro supletorio a los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, así como de registro directo para Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en los plazos establecidos para cada caso.
- XXIV.** En sesión especial de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, concluida el cuatro del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como



CG/AC-055/2021, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral.

- XXV.** En la reanudación de la sesión especial de fecha ocho de mayo del dos mil veintiuno, celebrada el día diez, concluida el día once del citado mes y año, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-057/2021, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en el Acuerdo CG/AC-055/2021, para el Proceso Electoral, en términos del artículo 213, fracción III, inciso c), del Código.
- XXVI.** En el periodo comprendido entre el cuatro de mayo y el dos de junio de la anualidad presente, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes realizaron actos tendientes a recabar el voto de las y los ciudadanos, a través de sus campañas electorales.
- XXVII.** En el mes de mayo del dos mil veintiuno, este Consejo General, mediante los instrumentos CG/AC-059/2021, CG/AC-063/2021, CG/AC-066/2021, CG/AC-072/2021, CG/AC-076/2021 y CG/AC-079/2021, resolvió diversas solicitudes de sustituciones de candidaturas registradas ante este Instituto, para los cargos de Diputaciones al Congreso Local, por ambos principios e integrantes de Ayuntamientos; verificando que en dichas postulaciones se cumpliera con el principio de paridad de género.
- XXVIII.** El quince de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto aprobó los modelos operativos para la recepción de paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales y municipales electorales, cuyo objeto es definir, agilizar y uniformar las actividades que se realizarán en el ámbito de competencia de los Órganos Transitorios, para llevar a cabo una eficiente y correcta remisión, recepción y resguardo de los paquetes electorales.
- XXIX.** En fecha seis de junio del año dos mil veintiuno, los Consejos Municipales Electorales del Instituto llevaron a cabo la sesión de seguimiento de la Jornada Electoral del Proceso Electoral.
- Sin embargo, por circunstancias ajenas a los Consejos Municipales de Teotlalco y San José Miahuatlan, no pudieron desarrollar la jornada electoral en los municipios antes mencionados.
- XXX.** Asimismo, en la sesión permanente de este Consejo General, se tuvo conocimiento de la circunstancia señalada en el punto que antecede.



CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I y IV, del Código, son fines del Instituto, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía y asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XIV, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.



2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4 del artículo 41, de la Constitución Federal en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, establece que, de conformidad con las bases establecidas en dicho ordenamiento, las constituciones locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

b) LGIPE

El artículo 104, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales ejercen entre otras funciones las de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

c) Constitución Local

El artículo 57, fracción XVIII, inciso c), establece entre las facultades del Congreso del Estado, la de convocar a elecciones de Ayuntamientos cuando ello fuere necesario, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

d) Código

Que, según se desprende del artículo 187 del Código, el proceso electoral se encuentra conformado por las siguientes etapas:

- Preparación de las elecciones;
- Jornada electoral; y
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Por su parte, los artículos 188, 190 y 192 del Código, establecen lo que a la letra se señala:

“Artículo 188

La etapa de preparación de las elecciones comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales, en ejercicio de las atribuciones que



este Código les confiere, encaminados a la celebración de la jornada electoral.”

“Artículo 190

La etapa de la jornada electoral comprenderá todos aquellos actos que se realizan para que los ciudadanos emitan su voto y se garantice la seguridad, libertad, secrecía y efectividad del mismo.”

“Artículo 192

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, comprenderá los cómputos que realizan el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales y la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que lo rigen.”

Que el artículo 126, del Código, señala que los Consejos Municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en este Código y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 307 del código, el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.

3. DE LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TEOTLALCO Y SAN JOSE MIAHUATLAN

Tal y como se estableció en el apartado de antecedentes de este Acuerdo, los Consejos Municipales de Teotlalco y san José Miahuatlán, comunicaron a este Instituto que, debido a circunstancias ajenas que prevalecieron en dichos municipios, no se desarrolló de manera ordinaria la Jornada Electoral, misma que constituye una de las etapas del Proceso Electoral.

Así las cosas, aun y cuando este Consejo General y los correspondientes Consejos Municipales, implementaron y efectuaron las acciones necesarias para la preparación de la elección a miembros del Ayuntamiento del municipio de Teotlalco y San José Miahuatlán, no se puede emitir el resultado y la declaración de la validez de la elección de los citados municipios, toda vez que no se desarrolló la Jornada Electoral, con la consecuente imposibilidad para determinar quien resultó ganador en el proceso comicial de dichos municipios y para declarar la validez de la elección, puesto que la Jornada comicial no se llevó a cabo.

En ese orden de ideas, este Órgano Superior de Dirección del Instituto considera que lo oportuno es hacer de conocimiento el presente asunto, al H. Congreso del Estado,



a efecto de que dicha autoridad, en términos del artículo 57, fracción XVIII, inciso c) de la Constitución Local, tome la determinación correspondiente.

La disposición constitucional aludida en el párrafo previo, es del tenor literal siguiente:

“Artículo 57

Son facultades del Congreso

...
 XVIII.- *Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado:*

...
 c) *De Ayuntamientos, cuando ellos fuere necesario...”*

La medida anterior resulta oportuna toda vez que dentro de las disposiciones del Código no existe alguna que otorgue atribución a este Colegiado para pronunciarse al respecto.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, III, IX, XIX, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Facultar al Consejero Presidente del Instituto para que informe al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto de las elecciones de los Ayuntamientos de Teotlalco y San José Miahuatlán a efecto de que la mencionada Soberanía emita las determinaciones correspondientes, lo anterior con fundamento en el artículo 91, fracciones I, III y XXIX del Código.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones III y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes.
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento.



Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado se pronuncia en relación a la elección de los ayuntamientos del municipio de Teotlalco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22 con cabecera en Izúcar de Matamoros, y del municipio de San José Miahuatlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 26 con cabecera en Ajalpan, en los términos aducidos en los numerales 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente, para realizar las acciones narradas en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente documental.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente, para realizar las comunicaciones señaladas en el punto considerativo número 5 de este documento.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el acuerdo CG/AC-004/14.¹

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión permanente de fecha nueve de junio del dos mil veintiuno, celebrada el catorce del mismo mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.